

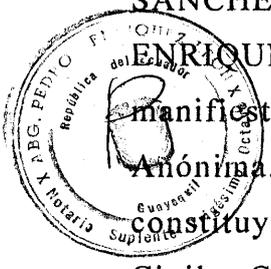


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 088/2002 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA ACPLAN S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de junio del año dos mil dos, ante mí Abogado **PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMÍ**, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **JESÚS GEORGE**



SÁNCHEZ LINO, casado, Ejecutivo; y GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI, soltero, Ejecutivo; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ACPLAN S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será ACPLAN S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: A) A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

clase de ganado mayor y menor, así como también compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. B) A la construcción en general, sean de calles, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el Régimen de propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. C) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. D) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. E) Exportar, importar, compra, venta, distribución. Administración y comercialización de





productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización F) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes: **UNO.-** De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUARTO.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustibles entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

productos agropecuarios, manufacturas, industriales, alimenticios. **OCHO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **NOVENO.-** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. **DIEZ.-** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **G)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **H)** Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aereo-fumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proceduría de alimentos, transportes a través de terceros, así como en la industria





hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. **I)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **J)** A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. **K)** Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. **L)** Ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. **M)** Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica a la publicidad en general; y, a la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

00000005



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los



diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que

represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3078986

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOZA JUPITER GABRIELA

Fecha Reservación: 27/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- WIMPUR S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 37083 WHYMPER
- 2.- ACPLAN S.A.  
Aprobado
- 3.- CARLUX S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 9980 , 10809 CARLEX
- 4.- FOXER S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 106896 FOXTER
- 5.- SFAMPAR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 26/08/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

00000007



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



representación legal de la compañía estará a cargo del  
 Presidente, y del Gerente; en forma indistinta  
 cinco años en el ejercicio de su cargo y serán electos por  
 la Junta General de Accionistas. Las facultades de los  
 administradores serán las contempladas en el artículo  
 doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de  
 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La  
 Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de  
 un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas,  
 quien tendrá las facultades y deberes que le concede e  
 impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de  
 la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la  
 siguiente manera: JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO, ha  
 suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha  
 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
 ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN  
 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 NORTEAMÉRICA; y, GUILLERMO REYES QUIMI, ha  
 suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha  
 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
 ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN  
 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 NORTEAMÉRICA. Todo conforme consta en el  
 certificado de integración del banco que se adjunta. El  
 saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en  
 veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de  
 esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de  
 las formas establecidas en la Ley. La Abogada Gabriela

400.

200



Espinoza Júpiter queda autorizada a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogada Gabriela Espinoza Júpiter.- Registro número.- Siete mil doscientos cincuenta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Day fe.-

**JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**  
Ced. U. No. 0916143423  
Cert. Vot.

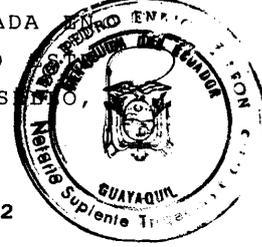
**GUILLERMO REYES QUIMI**  
Ced. U. No. 091224909-1  
Cert. Vot.

**AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN**  
**NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN.**

00000008



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA  
EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO  
TERCER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES QUE S  
RUBRICO Y FIRMO.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DEL 2002

*Pedro Enrique León*  
EL NOTARIO  
Ab. Pedro Enrique León  
Notario Trigésimo Octavo  
del Cantón Guayaquil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO  
QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02-  
G-IJ-0004687 DE LA DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS  
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E)  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 04  
DE JULIO DEL 2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO  
AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ACPLAN S.A.,  
LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 19  
DE JUNIO DEL 2002.

GUAYAQUIL, JULIO 11 DEL 2002

EL NOTARIO

*Humberto Moya Flores*  
Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000009

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004687, dictada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), el 4 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ACPLAN S.A., de fojas 93.416 a 93.430, Número 14.483 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.949 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez y nueve de Julio del dos mil dos.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.22613  
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO POR :

